

## Los Decretos de Necesidad y Urgencia como Herramientas:

### I.- Definición de Estado de emergencia

Para abordar el tema del presente estudio, es necesario partir del concepto de **ESTADO DE EMERGENCIA** (también denominado régimen de excepción o estado de excepción), utilizado para describir un escenario excepcional que afecta a una nación, como ser: el acontecimiento de un hecho único, una catástrofe natural, amenaza de guerra externa o interna, invasión, perturbación del orden, epidemias o brotes de enfermedades graves, entre otros, por el cual el gobierno en ejercicio y su máxima autoridad ejecutiva, deciden restringir o suspender algunos derechos esenciales de manera parcial o total para garantizar el orden, o en su defecto para evitar que la situación crítica se extienda y desate un caos aún mayor.

Ello, les demanda a sus autoridades la implementación de medidas urgentes para paliar el peligro, tales como la activación de leyes especiales, o **decretos de necesidad y urgencia**, dado que la vigencia o presencia de este estado de emergencia implica la necesidad de actuar con rapidez para así evitar que se profundicen las consecuencias negativas de un suceso peligroso o problemático.

Para controlar que la restricción y suspensión se concreten de modo efectivo, es habitual que el gobierno ordene a las fuerzas armadas y a las de seguridad que se vuelquen a las calles para conseguir que tales medidas se cumplan de manera satisfactoria, es decir, estas ejercerán el poder de policía en pleno para hacer cumplir efectivamente este estado declarado.

Algunos de los derechos afectados pueden ser la libertad del ciudadano de reunirse o de transitar libremente por su nación, la inviolabilidad de los domicilios, entre otros.

Hasta aquí lo expuesto, parece encajar perfectamente con el contexto actual en el que estamos viviendo en nuestro país, como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS, COVID-19.

### II.- Definición de Decreto:

El Decreto es un acto administrativo emitido habitualmente por el poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo, reglamentario y con jerarquía inferior a las leyes, normalmente para situaciones de urgente necesidad. Las características propias de los decretos son:

1. Sólo requieren la firma del presidente y del ministro o director de departamento administrativo que corresponda según las materias sobre las cuales versen.
2. Pueden adicionar, modificar o derogar las leyes preexistentes que versen sobre las materias incluidas en las facultades extraordinarias.
3. Tienen control jurisdiccional ante el Máximo Tribunal, pudiendo ser demandados de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

Como regla general, el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

### III.- Decretos Reglamentarios:

Son necesarios para observar el contenido implícito y la finalidad específica de la ley, que permita cumplir con la intención del legislador; cabe anotar que también existen los Decretos Reglamentarios innecesarios que se ocupan casi exclusivamente de transcribir el texto de la ley.

#### **IV.- Decretos Delegados:**

Como regla general, el Congreso no puede delegar funciones legislativas al Presidente, dado que, en principio se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en temas de administración pública y **emergencia pública**.

Un decreto delegado es el que emite el Presidente cuando una ley del Congreso de la Nación lo autoriza. La ley le puede delegar funciones legislativas al Presidente en materia de administración pública y emergencia pública y tiene que establecer **el plazo** para ejercer ese derecho y las pautas dentro de las cuales puede actuar.

Tal sería el caso de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, promulgada bajo el N° 27.541, el 23 de diciembre de 2019, en cuyo artículo 1° se declara la emergencia, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional y en cuyo artículo 2° se establecen las bases de esa delegación.

La forma de controlarlos es que el jefe de Gabinete debe comunicar al Congreso de la Nación los decretos delegados que se emiten, y el Congreso debe controlar si se cumplieron los requisitos que establece la Constitución. La Comisión Bicameral Permanente tiene que expedirse y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras para su tratamiento. Deben firmarlo el Presidente y el Jefe de Gabinete de Ministros. Cuando se emite un decreto delegado, el Presidente debe decir que se funda en la ley que le delegó las facultades legislativas y en el art. 76 de la Constitución Nacional.

#### **V.- Decretos de necesidad y urgencia:**

Un decreto de necesidad y urgencia (DNU) es un tipo de norma existente en la Argentina que, a pesar de ser sancionada sólo por el Poder Ejecutivo, tiene validez de ley. Una vez promulgado el DNU, el Congreso debe analizarlo y determinar si continúa vigente o no. Es una herramienta prevista en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución nacional para casos excepcionales. Si bien el texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo Nacional no puede “emitir disposiciones de carácter legislativo”, aclara que “cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios” para la sanción de las leyes “podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia”. Es decir que en casos excepcionales se habilita al Ejecutivo a legislar sin pasar por el Congreso.

De hecho, el artículo 99 de la Constitución en el inciso 3 establece:

*“El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.*

Como su nombre lo indica, los DNU sólo deben dictarse en situaciones excepcionales, cuando sea imposible seguir los trámites para sancionar leyes mediante el Congreso. Además, no pueden dictarse decretos que legislen sobre materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos. Es decir, la Constitución lo prevé pero establece un mecanismo para limitarle un poco el accionar al Presidente a través de ellos

Al igual que los decretos comunes, son dictados por el presidente, pero en *acuerdo general de ministros*. Esto significa que todos los ministros y el jefe de Gabinete deben participar en la creación del DNU.

Una vez dictado el decreto de necesidad y urgencia, el jefe de Gabinete debe dirigirse a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso (integrado por 8 diputados y 8 senadores) en un plazo no mayor de 10 días. Esta comisión tiene que elevar un dictamen y enviarlo a cada Cámara legislativa para su tratamiento, también en no más de 10 días. Cabe destacar que, en este tiempo, el DNU tiene plena vigencia.

Cada cámara del Congreso deberá emitir una resolución expresando su apoyo o rechazo al DNU. Si ambas cámaras rechazan el decreto, éste pierde validez de forma permanente. No obstante, quedan a salvo los derechos adquiridos mientras la norma estaba en vigencia.

## **VI.- Antecedentes Históricos de los DNU:**

El DNU fue incorporado en la reforma constitucional de 1994, aunque ya se utilizaba en presidencias anteriores sin un marco regulatorio. En la práctica tiene carácter de ley, aunque para conservar su vigencia debe ser validado por el Congreso. La Ley 26.122 estableció que el Parlamento no puede introducir modificaciones al decreto y la única manera de derogarlo es con el rechazo de ambas cámaras. Si el decreto no es rechazado automáticamente, se presume su vigencia.

El presidente debe hacer uso cuando concurren dos situaciones: 1) Verdadera Necesidad 2) Urgencia. **La CN prevé que el Congreso en un plazo prudencial apruebe o deseche el DNU, buscando en definitiva que el PRESIDENTE no se arrogue facultades legislativas. Lo que tiene que hacer el presidente no es precisamente Legislar, para eso está el Congreso.**

Sin embargo, los antecedentes en nuestra historia política e institucional hacen suponer que, en algunas oportunidades se ha hecho un uso, que ronda lo abusivo de la citada herramienta.

De hecho, todas las normas legislativas sancionadas por las dictaduras militares que vivió el país, provenían exclusivamente del Poder Ejecutivo y eran conocidas como decretos leyes. En la llamada *Revolución argentina* y el autodenominado *Proceso de Reorganización Nacional* (los dos últimos regímenes militares de la Argentina), estas normas eran conocidas simplemente como *leyes*.

Debido a que los gobiernos militares eran ilegítimos, había una discusión sobre la validez de los decretos leyes. En 1945, la Corte Suprema los reconoció como válidos siempre y cuando su sanción fuera necesaria para cumplir los objetivos del gobierno militar. Además, perdían validez al terminar el gobierno de facto, aunque podían ser ratificados por el Congreso.

Dos años más tarde, en 1947, un nuevo fallo de la Corte determinó que los decretos leyes seguían con vigencia y debían ser derogados o modificados por otras leyes.

Desde la organización nacional en 1853 con la sanción de la constitución, hasta la asunción del gobierno democrático de Carlos Saúl Menem, como presidente de la Nación en 1989, los DNU fueron una herramienta paraconstitucional, escasamente utilizada y efectivamente restringida a dar respuesta a situaciones excepcionales. Adviértase que hasta 1983,

es decir, en 130 años se firmaron 25 DNU y siempre para dar respuestas excepcionales y urgentes.

- Pese a que los DNU se introdujeron a la Constitución en 1994, recién recuperada la democracia durante el gobierno de Raul Alfonsín entre 1983-1989 se firmaron un total de 10 decretos de necesidad y urgencia, con un promedio aproximado entre 1 y 2 decretos de necesidad y urgencia por año. Entre ellos, se encuentra el Plan Austral (decreto 1096/85), promulgado en 1985, que cambiaba la moneda del peso argentino al austral.

- Desde la asunción de Menem hasta la reforma constitucional de 1994 comenzaron a ser utilizados como un recurso institucional ordinario en el proceso de toma de decisiones, e inclusive en algunos casos se ha cuestionado el dictado de DNU sin que haya una verdadera urgencia. (tal sería el caso de los decretos que modifican la ley de Ministerios para crear nuevos departamentos de Estado).

En diciembre de 1990, la Corte Suprema avaló el dictado de decretos de necesidad y urgencia en el llamado *Caso Peralta*, en el que se solicitó la inconstitucionalidad del decreto 36/90, dictado por Carlos Menem, fallando los jueces del máximo tribunal argentino en contra de Luis Peralta y quedando así ratificada la validez de la norma. La Corte Suprema de Justicia le reconoció la facultad al Poder Ejecutivo para establecer las circunstancias urgentes que justificaran su emisión, pero también limitó el poder presidencial exigiendo la remisión de los DNU al Congreso para habilitar su control parlamentario.

- Durante la gestión de Carlos Menem (1989-1999), se firmaron 545 DNU en 10 años de presidencia, un promedio de 54,5 decretos legislativos por año. Ninguno de los promulgados luego de 1994 fue verificado por el Congreso.

- En la presidencia de Fernando de la Rúa (1999-2001), se emitieron 73 decretos especiales en dos años de mandato. En promedio, son 36,5 DNU por año. Sus decretos de necesidad y urgencia tampoco pasaron por el Poder Legislativo.

- Adolfo Rodríguez Saá (2001) en siete días dictó 6 DNU y Eduardo Duhalde, presidente interino entre 2002 y 2003, firmó 158 DNU en su año de gestión. El presidente que más decretos firmó por año. Estos decretos también se sancionaron sin la intervención de la Comisión Bicameral.

A partir de 1994, con la incorporación de los DNU a la Constitución hasta la reglamentación del control parlamentario en 2006, se marcó una diferencia con el periodo anterior. Su incorporación a la carta orgánica les confirió a los DNU una mayor legitimidad pero también implicó una serie de restricciones. Se explicitó la reserva de su utilización a situaciones de necesidad y urgencia; se prohibió la emisión de DNU en cuatro áreas de política pública: legislación tributaria, penal, electoral y de partidos políticos; se dispuso un mecanismo para el control parlamentario de los DNU, pero se difirió su reglamentación a una ley del Congreso.

A partir de 2006, se produjo la reglamentación del control legislativo de los DNU por medio de la ley 26.122. Mediante ella se introdujeron dos modificaciones: Por un lado, la votación a libro cerrado que limita el poder del Congreso y aumenta el poder del presidente, en la medida que carezca de mecanismos institucionales, para evitar el rechazo de los DNU. De esta forma se exige al Poder Ejecutivo contar con la habilidad de no generar mayorías legislativas que prefieran el estatus quo, antes que la modificación impuesta por el DNU. Por otro lado, la imposibilidad de vetar la resolución legislativa sobre el decreto fortalece la posición del Congreso frente a presidentes minoritarios. Esto significa que los presidentes que ejercieron en ese lapso (Carlos Menem, Fernando de la Rúa, Adolfo Rodríguez Saá, Eduardo Duhalde y Néstor Kirchner) podían dictar decretos de necesidad y urgencia libremente, sin control legislativo.

- Durante el mandato de Néstor Kirchner (2003-2007) se firmaron 270 DNU en cuatro años y medio de gestión, con un promedio de 60 por año. Los decretos de excepción dictados hasta 2006 no tuvieron control parlamentario, aunque sí los sancionados desde aquel año.
- Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015) firmó 76 decretos de necesidad y urgencia en 8 años, con un promedio de 9,6 por año. Hasta marzo de 2009 había firmado 5 decretos de necesidad y urgencia. A esto, se le suma tres DNU con cambios en los ministerios, otro con un plan de asistencia social, uno que ordena la salida de Martín Redrado como presidente del Banco Central, tres más relacionados con el pago de deuda pública y los firmados desde enero de 2010 en adelante.
- Mauricio Macri (2015-2019), en sus cuatro años de gestión, firmó 70 decretos de necesidad y urgencia, con un promedio de 17,50 por (año) mes.

Ahora bien, en el caso particular el Presidente Alberto Fernández, se advierte que necesita fortaleza en sus decisiones y dada la urgencia, puede valerse de los DNU. Recordemos que en un principio, el crecimiento de su figura ha sido exponencial, lo cual es natural, por una razón si se quiere, psicológica: “la ciudadanía está acostumbrada a un estado paternalista que la cuide y la proteja, y el Presidente cumple la función de padre. Como las personas necesitan pensar que “todo va a estar bien” confían, se emocionan y se potencian entre ellas respecto a las primeras medidas del Presidente. Sin embargo, esta postura con el correr del tiempo va mutando.

El problema se presenta en que como el Congreso no está sesionando, no hay ni atisbos de que la gran cantidad de DNU que se están dictando, en el marco de la emergencia, sean revisados por el Parlamento, lo cual es, a todas luces, un peligro inminente en el ejercicio de la discrecionalidad y la suma del poder que se le ha otorgado al Ejecutivo.

Si bien, estamos frente a una Pandemia declarada como tal por la OMS, ello no debería bajo ningún concepto, suprimir el concepto de Democracia, ni el de República, en tanto los mismos constituyen los pilares sobre los que se edifica nuestra forma de gobierno.

En estos tiempos, la competencia política debe postergarse y mucho más aún, los egos e individualismos. El desafío es la cooperación sincera, creativa y sin obsecuencias; capaz de aportar pero también de controlar. Lo que está sucediendo actualmente es, sin dudas, un estilo de gobierno no querido por la mayoría.

La utilización de DNU suele convertirse en instrumento, conforme a la preferencia ideológica del gobierno en turno, que a veces se usa porque no se tiene mayoría en el congreso y otras veces -a pesar de la mayoría- se abusa de la herramienta para obtener márgenes de discrecionalidad que no son buenos.

El Congreso cuenta con tres funciones principales: la primera es hacer y aprobar las leyes, la segunda reformar la Constitución mediante actos legislativos y la tercera consiste en ejercer control político.

Si bien estamos ante una situación calamitosa generada a nivel mundial, consideramos que debe mantenerse el respeto institucional asignado a la división de poderes, fundante de nuestro sistema republicano de Gobierno. Adviértase que en el esquema actual, nos encontramos con un Congreso que no está operativo y un Poder Judicial que no funciona, lo que mantiene al presidente con la necesidad y urgencia, pero sin control alguno, produciendo un desequilibrio democrático muy fuerte.

“Nadie tiene soluciones mágicas y nadie está exento de la responsabilidad del momento. En esa inteligencia es que resulta indispensable el diálogo, a los fines de intentar perfeccionar la intervención pública”. Si bien se es “consciente de las restricciones y dificultades con que se toman decisiones en estos momentos, es sabido que el imperativo excluyente

consiste en superar esta situación traumática del mejor modo posible, con el menor número de víctimas que lamentar y con nuestro tejido económico, social e institucional preservado”

Tal como se ha manifestado metafóricamente: "En la Segunda Guerra Mundial bombardeaban Londres y el Parlamento funcionaba", por lo que consideramos inexorablemente que el Congreso debe volver a funcionar, tal vez gradualmente y aún por medios cibernéticos, pero debe reanudar su actividad.

No toda la gente votó a este presidente, y aún quienes lo votaron, también eligieron representantes (diputados y senadores) para que propongan y a la vez actúen como control de la actividad del poder ejecutivo. Quien niegue el rol importante de los legisladores, como mínimo para establecer un coto a una discrecionalidad absoluta, que la historia nos demuestra nunca ha arrojado buenos resultados, niega la importancia de la democracia y el sistema republicano de gobierno.

A continuación agregaremos una suerte de Digesto con las principales disposiciones provinciales, Acordadas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, a partir del 12 de marzo de 2020, que guarden relación con COVID.19:

#### **DECRETOS PROVINCIALES:**

- 1) DEC. N° 359 12/03/2020 - Declaración de Emergencia Sanitaria.
- 2) DEC. N° 384 16/03/2020 - Instrumentación de cuarentena preventiva. Disposiciones.
- 3) DEC. N° 390 17/03/2020- Medidas complementarias Dec. 384.
- 4) DEC. N° 393 18/03/2020- Horarios Administración Pública.
- 5) DEC. N° 396 18/03/2020- Modificación Dec. 390 (ingreso provincial).
- 6) DEC. N° 397 18/03/2020- Cierre Shopping y Centros Comerciales.
- 7) DEC. N° 401 19/03/2020- Ampliación Emergencia Dec. 359.
- 8) DEC. N° 428 19/03/2020- Asueto Administración Pública.
- 9) DEC. N° 429 20/03/2020- Deroga Dec. 393.
- 10) DEC.N° 433 21/03/2020- Rubros Exceptuados.
- 11) DEC. N° 434 22/03/2020- Reducción Salarios Administración Pública.
- 12) DEC.N° 460 28/03/2020- Derogación Res. 073/2020.
- 13) DEC. N° 461 28/03/2020- Modificación Dto. Nro. 433.
- 14) DEC. N° 472 31/03/2020- Prórroga Dtos. Nro. 384- 390- 397.
- 15) DEC. N° 484 03/04/2020- Téngase por Ley Provincial la Sancionada bajo el N° 9.220.
- 16) DEC. N° 512 11/04/2020- Prórroga de Decretos N° 384; 390; 397; 472 y 461 de 2020.

## **DISPOSICIONES PROVINCIALES:**

- 1) Ley N° 9.220 Emergencia Sanitaria, Social, Administrativa, Económica y Financiera.
- 2) Resolución N° 72 del “Ministerio de Economía y Energía”: Aprueba PROTOCOLO PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN DE CORONAVIRUS EN COSECHA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, GALPONES DE EMPAQUE O BODEGA”
- 3) Resolución N° 42 de la “Secretaría de Servicios Públicos”: Beneficio de gratuidad en el uso del servicio de transporte regular de pasajeros para trabajadores de la salud del sector público y privado
- 4) Resolución N° 553 de la “Dirección General de Escuelas”: “Acatar disposiciones, protocolos, recomendaciones de prevención y tratamiento relativos a la pandemia de coronavirus”.
- 5) Resolución N° 554 de la “Dirección General de Escuelas”: Licencia de carácter excepcional.
- 6) Resolución N° 570 de la “Dirección General de Escuelas”: Suspensión del dictado de clases presenciales.
- 7) Resolución N° 655 del “Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes”: Creación del comité de Vigilancia Epidemiológica.

## **ACORDADAS de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA:**

- 1) Acordada N° 29.501, de la SCJM, de fecha 16/3/2020 suspensión de plazos y prohibición de atención desde el 17/3/2020 al 31/3/2020 <http://colabogmza.com.ar/covid-19-acordada-29501-scjmemoza/>
- 2) Acordada N° 29.502, de la SCJM, de fecha 18/3/2020 declara LA INHABILIDAD de los días 17 a 31 de marzo del año en curso, para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Mendoza. Se ratificó la suspensión completa de atención al público en oficinas del Poder Judicial, administrativas o jurisdiccionales, dispuesta en la acordada N° 29.501. <https://colejus.com.ar/2020/03/27/acordada-29-502-inhabilidad-17-al-31-de-marzo-poder-judicial-mendoza/>  
<https://colejus.com.ar/wp-content/uploads/2020/03/ACORDADA-29502-SCJMZA.pdf>.
- 3) Acordada N° 29.504, de la SCJM, de fecha 23/3/2020. Reducción voluntaria del 50% del salario neto correspondiente a la liquidación del mes de marzo del corriente de los ministros de la SCJM, e invitación a funcionarios, a fin de que dichos montos sean destinados a reforzar partidas presupuestarias destinadas a la salud pública. <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/992082/Acordada+N%C2%B0+29504/7efd14c9-1839-416a-8e26-364aef3009ca?version=1.0>.
- 4) Acordada N° 29.505, de la SCJM, de fecha 27/03/2020. Prórroga de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar que se hayan dictado con plazo determinado, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de Marzo del corriente año y/o hasta que cese la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia; habilitación de guardias y parcialmente la función en la Justicia de Familia violencia, C.A.I. <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/0/Acordada+N%C2%B0+29.505+-+Violencia+-+Cai+-+Plazos+-+Def/c19a936d-703a-469e-8f81-87d937a29b21?version=1.0>
- 5) Acordada N° 29.508, de la SCJM, de fecha 31/03/2020. Prórroga de la inhabilidad extraordinaria desde el 1 al 8 de abril del corriente año inclusive. <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/996033/Acordada+N%C2%B0+29.508+Ampliacion+C3%B3n+Covid-19++SCJM/d2e530fb-0b3b-49b4-805e-826b79a4c534?version=1.1>

6) ACORDADA N° 29.511 de la SCJM, de fecha 12/04/2020. Prórroga de la inhabilidad extraordinaria por razones sanitarias desde el día 13 de abril y hasta el 26 del 2020 y ampliación de los servicios durante la cuarentena. <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documentos/10184/0/ACORDADA+N%C2%B029.511+SUPREMA+CORTE+DE+JUSTICIA+MEN-DOZA/cd2e37ea-2783-4eab-9f5f-608d5869b683?version=1.1>

#### **D.N.U. PODER EJECUTIVO NACIONAL:**

- 1) DEC. N° 260/20: Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID 19). Disposiciones(12/03/2020)
- 2) DEC. N° 274/20: Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional. Disposiciones.(16/03/2020)
- 3) DEC. N° 287/20: Emergencia Sanitaria. Modificación al decreto 260/2020.(18/03/2020)
- 4) DEC. N° 297/20: Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Disposiciones.(20/03/2020)
- 5) DEC. N° 311/20: Emergencia Sanitaria. Abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago.(25/03/2020)
- 6) DEC. N° 312/20: Emergencia sanitaria. Suspensión de cierre de cuentas bancarias.(25/03/2020)
- 7) DEC. N° 313/20: Emergencia sanitaria. Amplia los alcances de la prohibición del ingreso al territorio Nacional)27/03/2020).
- 8) DEC. N° 316/20: Prórroga hasta el 30/06/2020 del plazo previsto en art. 8 - último párrafo- de la Ley 27.541 para que los contribuyentes puedan acogerse al régimen de regularización previsto en el título IV de la citada Ley.
- 9) DEC. N° 319/20: Emergencia Pública. Hipotecas. (29/03/2020).
- 10) DEC. N° 320/20: Emergencia Pública. Alquileres.(29/03/2020).
- 11) DEC. N° 325/20: Prórroga hasta el 12/04/2020 del DNU 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. (31/3/2020).
- 12) DEC. N° 326/20: Instruye constituir Fondo de Garantía Específica con el objeto de otorgar garantías a prestamos para capital de trabajo por parte de las MiPy-Mes.(31/3/2020).
- 13) DEC. N° 329/20: Prohíbe despidos sin justa causa y por causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días. (31/3/2020).
- 14) DEC. N° 331/20: Prohibición de ingreso al territorio Nacional. Prorróguese plazo. (1/4/2020).
- 15) DEC. N° 332/20: Programa de Asistencia de emergencia al trabajo y la producción.(1/4/2020).
- 16) DEC. N° 346/20: Deuda pública. Diferimiento de los pagos de intereses y amortizaciones de capital (6/4/2020).
- 17) DEC. N° 347/20: Programa de Asistencia de emergencia al trabajo y la producción. Creación del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de emergencia al trabajo y la producción. (6/4/2020).
- 18) DEC. N° 351/20: Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control (9/04/2020)
- 19) DEC. N° 352/20: Créase el PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES (\$ 120.000.000.000), con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de Covid-19. (9/04/2020).



- 20) DEC. N° 355/20: Prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Habilitación al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” para que, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptúe del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias: a. Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b. Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales. (11/04/2020).
- 21) DEC. N° 365/20: Prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, de la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por el Decreto N° 331/20., con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° de este último. Prohibición de ingreso al territorio Nacional. (11/04/2020).